Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: SIPINNA, Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 10, 20 Y 22 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 2 FRACCIÓN II, 89, 90, 95 Y 96 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2 FRACCIONES I, II Y VI, 6, 8, 11, 12, 61, Y 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma estable.

Que de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Que la Convención señala que es derecho de niñas, niños y adolescentes y sus padres y sus madres, salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros. Asimismo, establece que las solicitudes a efecto de la reunión de la familia serán atendidas por el Estado parte de manera positiva humanitaria y expedita.

Que asimismo, expone que los Estados Parte garantizarán el acceso a los derechos humanos, de las niñas, niños y adolescentes, en todo momento atendiendo al interés superior de la niñez.

Que la Ley de Migración, establece que corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, otorgar asistencia social, protección, facilidades de estancia y las demás que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrenten situaciones mayores de vulnerabilidad.

Que de igual manera, la Ley de migración establece que, en los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, establece que en su aplicación se observaran el Principio del Interés Superior de la Niñez y la Unidad Familiar.

Que, por su parte, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, señala que, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, realizan acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que para garantizar la protección de los derechos humanos, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Que el 2 de diciembre de 2022, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México identificada con el número SIPINNA/EDOMÉX/EX/03/2022, en la cual mediante Acuerdo 04/S.EXT-032022 se aprobó la Creación de la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados.

Que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la población.

Que ha aumentado de manera exponencial en los últimos años, debido a un sinfín de factores de riesgo, además de que niñas, niños y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiados se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, por su edad y condición migratoria, lo cual demanda una protección especial, especifica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario crear la Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, para la promoción del pleno goce, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiados, la cual será una instancia especializada de apoyo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para atender situaciones de emergencia que se presente en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS.

PRIMERO. Se crea la Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, con carácter permanente y cuyo objetivo será la implementación de la política para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y solicitantes de Refugio, a efecto de coordinar estrategias y acciones necesarias para garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de este sector, tomando como premisa el cumplimiento del Interés Superior de la Niñez, conforme a lo mandatado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Las instancias que conforman la Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, son las siguientes:

I. Poder Ejecutivo Estatal.
a) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

b) Secretaría de Salud;
c) Secretaría de Educación;
d) Secretaría de Desarrollo Social;
e) Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
f) Consejo Estatal de Población;
g) Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
h) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, e
i) Instituto Mexiquense de la Juventud.

II. Organismos Federales en el Estado de México:
a) Instituto Nacional de Migración, y

III. Órganos Constitucionales Autónomos:
a) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
b) Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TERCERO. La presente Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, será la instancia coordinadora de esta Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, y podrá invitar a otras dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, de conformidad con los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.